



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que mediante providencia del señor Secretario el 20 de noviembre de 2024 se requirió a la recurrente que manifestara si la sentencia que le concedió el beneficio de litigar sin gastos se encontraba firme.

El 13 de marzo de 2025 la recurrente presentó un escrito en el que señaló que *“Por el presente manifiesto que la resolución judicial de fecha 22/8/2019, registrado en fs. 165/166, Libro XXIX, Tomo II, del Juzgado de primera instancia en lo Contencioso Administrativo, Ira Nom, Distrito Centro-provincia de Salta, que otorga el beneficio de litigar sin gastos a favor de mi mandante, la Sra. Cecilia Beatriz Guerrero Castillo, en el Expte N° 6423/17, fue notificada en fecha 6/10/2021 a nuestra parte, conforme constancia de notificación que adjunto. Pido que se tenga presente”*. Asimismo, acompañó copias de piezas ya agregadas al presentarse el recurso de hecho (copia de la sentencia que otorgó el beneficio y de la cédula de notificación).

Atento a que ni la presentación efectuada ni las copias acompañadas daban adecuada respuesta al preciso requerimiento formulado, por providencia del 13 de marzo de 2025 se reiteró a la parte la intimación cursada.

El 3 de junio de 2025 la recurrente incorporó a la causa un escrito de idéntico tenor del ya presentado y volvió a agregar copia de la sentencia y de la cédula de notificación. Asimismo, incorporó copia de una cédula electrónica en la que constaba *“Salta, 13 de Marzo de 2025. Se deja constancia que se otorgo Beneficio de Litigar sin Gastos. Expte. n° 6423/17. Fdo. Dr. Juan I. Gómez Augier, Secretario (I)”*.

Atento a que esta nueva presentación tampoco daba respuesta a la intimación cursada, y a los efectos de despejar a la parte cualquier duda respecto de lo que se pretendía que aclarara, el 3 de junio de 2025 el señor Secretario suscribió una providencia en la que, nuevamente, se requirió al recurrente que manifestara si la sentencia que concedió el beneficio de litigar sin gastos se encontraba firme.

2º) Que al no haber cumplido la parte con esa carga procesal dentro del plazo previsto en el art. 310, inc. 2º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte, el 28 de octubre de 2025, declaró la caducidad de la instancia extraordinaria.

3º) Que el actor interpone recurso de revocatoria contra tal pronunciamiento. Funda su petición en que, habiendo acompañado constancias de la sentencia que concedió el beneficio de litigar sin gastos y de su notificación, se encuentra cumplida la manda de informar si el pronunciamiento se encuentra firme. Asimismo, ahora sí, manifiesta que la concesión de la carta de pobreza se encuentra firme.

4º) Que el planteo efectuado es inadmisibile. De los términos de las distintas providencias cursadas en la causa surgía claramente que lo único que se pretendía del recurrente era que manifestara a este tribunal si la sentencia que había concedido el beneficio de litigar sin gastos se encontraba firme. También resultaba evidente de esas intimaciones que ni sus presentaciones ni las copias acompañadas daban adecuada satisfacción a ese requerimiento.

El recurrente en momento alguno cuestionó dichas intimaciones y, desde la fecha de la última de ellas -3 de junio de 2025-, hasta la declaración de caducidad de instancia del 28 de octubre de 2025, dejó transcurrir el plazo



CSJ 2492/2024/RH1

Guerrero Castillo, Cecilia Beatriz c/
Municipalidad de Pichanal s/
contencioso- daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

establecido en el art. 310, inc. 2 del código de rito sin cumplir con la carga procesal impuesta, ni realizar actividad procesal alguna en el expediente tramitado ante esta Corte para mantener viva la instancia.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo resuelto oportunamente por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de reconsideración interpuesto por **Cecilia Beatriz Guerrero Castillo**, representada por el **Dr. Pablo Maximiliano Macarón**.